

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10149 DE**

**( 28 OCT. 2005 )**

Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información que deben suministrar mensualmente las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y el Decreto 537 de 2004

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales consagradas en el artículo 19 literal b) del Decreto 1071 de 1999, en los artículos 633 y 684 del Estatuto Tributario, 58 de la Ley 863 de 2.003 y en el Decreto 537 de 2004,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. INFORMACION A SUMINISTRAR POR LAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS DE COOPERACIÓN.** Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación mensual de todos los contratos vigentes con cargo a estos convenios, con las características técnicas establecidas en la presente Resolución, que contenga:

1. Identificación de los convenios en ejecución, indicando el número del convenio, el nombre o razón social del Organismo Internacional en el cual se celebró el convenio y el país del Organismo Internacional, en el FORMATO 1029, versión 6, el cual se adopta por medio de la presente Resolución.
2. Relación de los contratos que se celebren en desarrollo de cada uno de los convenios, indicando el valor total y el término de ejecución de cada uno, en el FORMATO 1030, versión 6, el cual se adopta por medio de la presente Resolución.
3. Relación mensual de los pagos efectuados en virtud de los contratos, en el FORMATO 1031, versión 6, el cual se adopta por medio de la presente Resolución, discriminando:
  - a) Nombre, identificación y dirección del beneficiario del pago.
  - b) Concepto del pago.
  - c) Valor del pago.
  - d) Monto de las retenciones en la fuente practicadas a título de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o las razones por las cuales dichas retenciones no proceden.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información que deben suministrar mensualmente las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y el Decreto 537 de 2004”**

---

**Parágrafo 1.** Cuando el contrato sea suscrito, ejecutado y pagado por una entidad diferente a la que suscribió el convenio, la obligación de informar recae sobre la entidad contratante, identificándose con su NIT y razón social.

**Parágrafo 2.** Los contratos se deben reportar teniendo en cuenta la clase de contrato, teniendo en cuenta la siguiente codificación.

1. Contratos de obra y/o suministro, en el concepto 7100.
2. Contratos de consultoría, en el concepto 7200.
3. Contratos de prestación de servicios, en el concepto 7300.
4. Contratos de concesión, en el concepto 7400.
5. Otros contratos, en el concepto 7500.

**Parágrafo 3.** Los pagos acumulados por beneficiario por todo concepto, que sean menores a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán en un solo registro, con NIT 22222222 y razón social “CUANTÍAS MENORES”, en el concepto a que correspondan dichos pagos.

**Parágrafo 4.** Los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, se informarán en un solo registro, independientemente de la cuantía, con NIT: 444444000 y razón social: “OPERACIONES DEL EXTERIOR”, según el concepto al que correspondan dichos pagos.

**ARTÍCULO 2. UNIDAD DE MEDIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los valores se deben informar en pesos, sin decimales y sin fórmulas. Cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, el valor del contrato se deberá reportar en pesos a la tasa de cambio oficial establecida a la firma del mismo.

**ARTICULO 3. FORMA Y SITIOS DE PRESENTACION DE LA INFORMACION.** La información será entregada de manera virtual utilizando los servicios electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o en los puntos habilitados a través de disco compacto (CD) o disquete.

Cuando el trámite se realice de manera virtual, la información debe venir con firma electrónica respaldada con certificación digital.

Para quienes realicen el trámite en los puntos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la presentación podrá hacerse directamente por el obligado o por interpuesta persona, caso en el cual se requiere comunicación suscrita por el Representante Legal o interesado, en la que autorice entregar la información. En estos casos la DIAN entregará la constancia de radicación.

**ARTICULO 4. SANCIONES.** Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores de carácter técnico, o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información que deben suministrar mensualmente las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y el Decreto 537 de 2004”**

---

**ARTICULO 5. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La información a que se refiere la presente Resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los anexos No. 53 a 55 adjuntos, los cuales hacen parte integral de esta Resolución.

**ARTICULO 6. INFORMACION CONVENIOS CELEBRADOS DURANTE EL AÑO 2005.** Los convenios celebrados durante el año 2005, se informarán de conformidad con lo establecido en la Resolución 2655 de abril 2 de 2004. Los que se celebren a partir del año 2006 se deben reportar con las características y especificaciones técnicas establecidas en la presente Resolución.

**ARTICULO 7. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**OSCAR FRANCO CHARRY**  
Director General